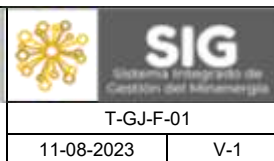




FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Entidad originadora:	Ministerio de Minas y Energía
Fecha (dd/mm/aaaa):	09/06/2026
Proyecto de Resolución:	“Por la cual se establecen lineamientos para la conexión, rehabilitación, operación y seguimiento de interconexiones internacionales de electricidad con países fronterizos y se dictan otras disposiciones”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

El artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde al Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En ese marco, el servicio público de energía eléctrica debe prestarse bajo condiciones de continuidad, calidad, seguridad y confiabilidad, sin desconocer la regulación, el control y la vigilancia que recaen sobre el sector.

En desarrollo de dicho mandato, las Leyes 142 y 143 de 1994, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 381 de 2012 asignan al Ministerio de Minas y Energía funciones de formulación, adopción, dirección, coordinación y seguimiento de la política pública sectorial, así como facultades para dictar las normas necesarias dentro del ámbito de sus competencias.

El proyecto normativo objeto de la presente memoria busca establecer lineamientos transitorios para habilitar, bajo condiciones estrictas de seguridad, confiabilidad, transparencia y no discriminación, la conexión, rehabilitación, operación y seguimiento de interconexiones internacionales de electricidad con países fronterizos, para niveles de tensión iguales o superiores a 110 kV.

1.1. Antecedentes regulatorios inmediatos

Mediante la Resolución 40024 de 2025, el Ministerio de Minas y Energía estableció disposiciones temporales para optimizar el uso de la infraestructura energética nacional, garantizar la disponibilidad de energía y facilitar el intercambio energético internacional. En particular, el artículo 2 de dicha resolución permitió la implementación de interconexiones internacionales para niveles de tensión superiores o iguales a 110 kV por un periodo máximo de doce (12) meses, prorrogables por el Ministerio, siempre que la infraestructura no pusiera en riesgo

la seguridad ni la confiabilidad de la operación del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

El artículo 3 de la misma resolución facultó a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), de manera excepcional, para definir cronogramas, requerimientos de información, procedimientos y demás aspectos necesarios para la asignación de capacidad de transporte en subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos, siempre que dicha capacidad se orientara exclusivamente a intercambios internacionales de electricidad.

Con fundamento en la Resolución 40024 de 2025, la UPME expidió la Resolución 000353 de 2025, mediante la cual determinó el procedimiento y los aspectos necesarios para resolver solicitudes de conexión de capacidad de transporte temporal en subestaciones en desuso que interconectan al SIN con países fronterizos. No obstante, los antecedentes técnicos y regulatorios muestran que el plazo inicial resultó insuficiente para culminar los procedimientos y habilitaciones requeridas, especialmente en activos cuya normalización exige gestiones contractuales, técnicas, operativas, de servidumbre, medición y coordinación internacional.

Dado que el artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025 tuvo una vigencia temporal determinada y la medida se encontraba atada a un plazo de doce (12) meses, la opción jurídicamente más robusta no consiste en revivir una disposición agotada mediante modificación, sino en expedir un nuevo acto administrativo de carácter general, con efectos hacia futuro, que establezca un régimen transitorio propio para la conexión, rehabilitación, operación y seguimiento de interconexiones internacionales de electricidad.

En el presente caso, se justifica publicar el proyecto por cinco (5) días calendario, en atención a la pérdida de vigencia del artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025, disposición que habilitó temporalmente la implementación de interconexiones internacionales de electricidad en niveles de tensión iguales o superiores a 110 kV por un término de doce (12) meses, condicionada a la preservación de la seguridad y confiabilidad del SIN. La reducción del término busca evitar una mayor discontinuidad regulatoria en una materia estratégica para la integración energética regional, sin sacrificar la participación ciudadana ni la transparencia, dado que los comentarios recibidos serán evaluados y respondidos conforme a su pertinencia.

1.2. Integración energética regional y contexto de oportunidad

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, expedido mediante la Ley 2294 de 2023, señalan la importancia de establecer acuerdos bilaterales que permitan una integración minero-energética regional, promuevan el desarrollo de infraestructura y contribuyan a la conformación de un mercado energético internacional de comercialización de excedentes.

El intercambio internacional de electricidad constituye una herramienta de integración regional que puede aportar beneficios energéticos y económicos, siempre que la programación y operación de los intercambios se supedita a la atención segura y confiable de la demanda nacional. La experiencia reciente con Ecuador demuestra que las interconexiones internacionales permiten complementar sistemas eléctricos, gestionar excedentes, atender situaciones energéticas regionales y generar ingresos por transacciones de energía.

En relación con Ecuador, los enlaces internacionales operativos presentan las siguientes características físicas y eléctricas:

Con relación a la Integración Energética Regional, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 – 2023 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” expedido por la Ley 2294 de 2023, establece en sus Bases, las cuales hacen parte integral del PND según lo indicado en su artículo 2, que:

“se establecerán acuerdos bilaterales para lograr una integración minero-energética regional que promueva el desarrollo de infraestructura, y se logre conformar un mercado energético internacional de comercialización de excedentes que puedan aportar recursos económicos adicionales al país”.

Ahora bien, como consecuencia del incremento en las exportaciones de energía a Ecuador en la segunda parte del año 2023, y el pronóstico de ocurrencia del Fenómeno de “El Niño” en Colombia durante los primeros meses del año 2024, el MME expidió las Resoluciones 40619 y 40718 de 2023, y 40115 de 2024, a través de las cuales se dio cumplimiento a las exportaciones de energía eléctrica con Ecuador, haciendo uso tanto de la generación de plantas térmicas que operan con combustibles líquidos, como de la generación de plantas térmicas despachadas centralmente, siempre y cuando la generación a utilizar para tal fin, no se

requiriera en el despacho económico, con el fin de cubrir la demanda total doméstica o nacional.

Posteriormente, el MME mediante la Resolución 40410 de 2024, estableció una serie de medidas transitorias suspendiendo las exportaciones de electricidad, buscando garantizar el suministro para la demanda nacional, en un contexto de recuperación de los embalses del SIN tras el Fenómeno de “El Niño”.

Sin embargo, debido al aumento de los aportes hídricos de los meses de octubre y noviembre de 2024, mediante la Resolución 40494 de 2024 el MME reactivó las exportaciones de electricidad y modificó la Resolución 40410 de 2024, de manera que Colombia conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y eléctricas desarrollado por el Centro Nacional de Despacho (CND), debe garantizar el abastecimiento y la confiabilidad de su demanda energética nacional, y posteriormente dará cumplimiento a las diversas transacciones internacionales de energía con los países vecinos, conforme a la regulación aplicable con cada uno.

Además, al 25 de septiembre de 2024, tras superar el Fenómeno de El Niño, el SIN se encuentra en un estado de recuperación con un nivel de 49,74% de embalses, que está definido por la senda de referencia de la temporada de invierno, la cual se ubica en un 51.65% del agregado total y que para el 13 de mayo de 2026 se encuentra con un nivel de 64,6%. presentando vertimientos de 3,11 GWh.

De igual manera, los vertimientos hídricos en los meses de marzo a agosto de 2025, se pueden reactivar las exportaciones de electricidad, de manera que Colombia conforme al seguimiento y análisis de las variables energéticas y desarrollando por el Centro Nacional de Despacho (CND), debe garantizar el abastecimiento y la confiabilidad de su demanda energética nacional, y posteriormente dará cumplimiento a las diversas transacciones internacionales de energía con los países vecino, conforme a la regulación aplicable con cada uno.

Por lo anterior, las iniciativas de interconexión contribuyen al propósito de conformar un mercado energético internacional entre Colombia y sus socios regionales. Para ello, se hace necesario sujetarse a la normatividad vigente del mercado eléctrico colombiano y/o realizar los ajustes necesarios para dar cumplimiento a la estrategia nacional.

Con relación a esta integración, en la siguiente tabla se relacionan los enlaces internacionales operativos con el Ecuador, cuya longitud indicada incluye el tramo de red que existe en territorio ecuatoriano:

Tabla 1. Principales características físicas y eléctricas

Interconexión Colombia - Ecuador	Tensión (kV)	Longitud (km)	Inversión (MUSD)	Fecha Entrada en Operación
Panamericana – Tulcán	138	15,5		1998
Jamondino – Pomasqui 1 y 2	230	212,2(*)	35,2	2003
Jamondino – Pomasqui 3 y 4	230	213,8(*)	41	2008

Fuente: (CIER, 2017)

Respecto de la capacidad de intercambios a través de estos enlaces, según indica XM S.A. E.S.P la interconexión a 230 kV tiene una capacidad de exportación de 500 MW y de importación de 395 MW, mientras que la interconexión de 138 kV tiene una capacidad de exportación e importación de 35 MW, según información de XM S.A. E.S.P. citada en los soportes técnicos.

En relación con los intercambios efectivos según la información publicada por XM S.A. E.S.P.1, el balance de los últimos diez años evidencia una mayor importación desde Ecuador en términos de energía, con 5.131,04 GWh, frente a 4.144,79 GWh de exportaciones desde Colombia:

Tabla 2. Comportamiento Enlaces Internacionales – Energía

Año	Exportaciones hacia Ecuador (GWh)	Importaciones desde Ecuador (GWh)
2015	457,25	45,19
2016	43,92	378,27
2017	18,52	194,23
2018	106,07	233,16
2019	5,83	1.764,82
2020	250,80	1.301,59
2021	363,80	479,42
2022	465,30	159,15
2023	1.296,63	530,09
2024	1.136,68	45,12
Total	4.144,79	5.131,04

Con relación al valor liquidado de las transacciones, según señala de XM S.A. E.S.P.2 en el mismo horizonte de tiempo estas llegaron a COP \$2,8 billones por las

¹ <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesEnergia.aspx>

² <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesMoneda.aspx>

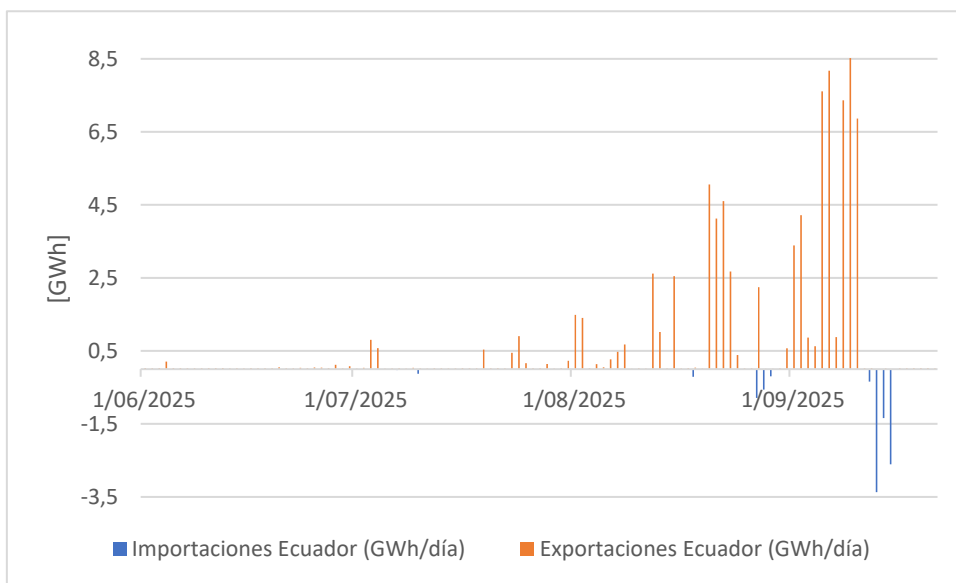
exportaciones desde Colombia a Ecuador, frente a COP \$1,08 billones para las importaciones desde el Ecuador, como se observa a continuación:

Tabla 3. Comportamiento Enlaces Internacionales – Valores

Año	Exportaciones hacia Ecuador (COP \$ Millones)	Importaciones desde Ecuador (COP \$ Millones)
2015	126.368,44	10.028,06
2016	19.774,92	163.421,97
2017	2.681,35	11.636,60
2018	19.504,18	20.599,52
2019	944,19	292.834,50
2020	51.102,74	272.305,17
2021	40.121,97	74.342,55
2022	140.759,54	22.849,77
2023	1.224.930,75	210.247,12
2024	1.213.016,02	11.189,62
Total	2.839.204,11	1.089.454,89

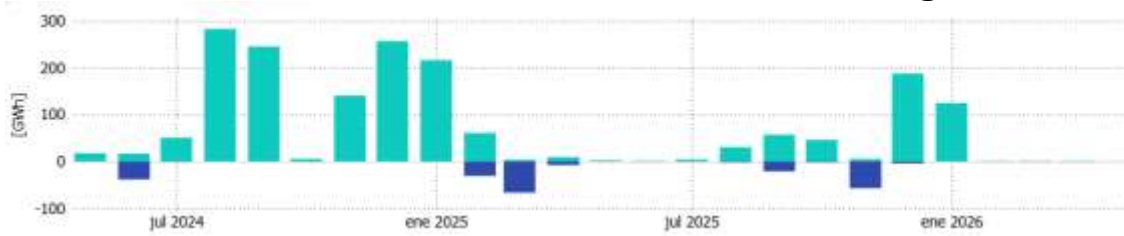
Si bien, se presenta un mayor valor liquidado para menores exportaciones colombianas, esto se explica en los volúmenes y precios que se presentan en periodos de máxima y mínima exportación-importación, tal como se presenta en las siguientes gráficas del comportamiento en el horizonte de tiempo.

Ilustración 1. Transacciones Internacionales en Energía – GWh/día



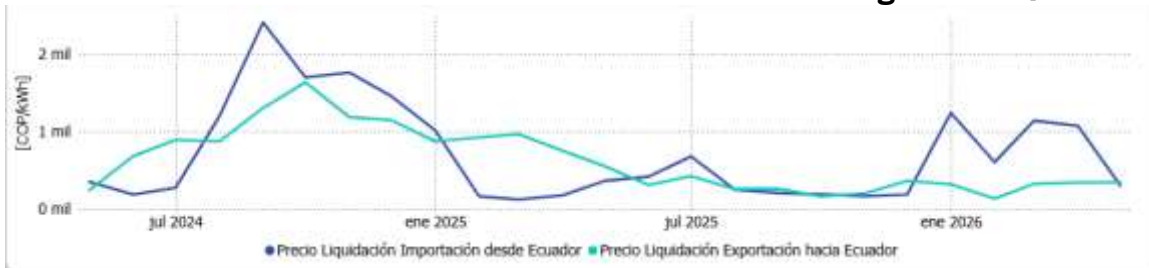
Fuente: (XM, s.f.) (XM, s.f.)

Ilustración 2. Transacciones Internacionales en Energía - GWh



Fuente: (SINERGOX, s.f.)

Ilustración 3. Transacciones Internacionales en Energía – COP/kWh



Fuente: (SINERGOX, s.f.)

Los anteriores resultados, presentan la complementariedad para los mercados que otorgan los enlaces internacionales y los beneficios que han representado tanto a nivel energético como económico para el mercado colombiano, y que tienen una relación directa con las decisiones de inversiones realizadas en su momento.

Los antecedentes también muestran la importancia estratégica de las interconexiones con Venezuela, actualmente no operativas o en desuso, pero físicamente existentes y potencialmente aprovechables. Entre ellas se destacan las interconexiones Zulia - La Fría, Cuestecitas - Cuatricentenario y San Mateo - Corozo, cuya eventual rehabilitación debe someterse a verificación técnica, operativa, de medición, coordinación y cumplimiento regulatorio.

Tabla 4. Principales características físicas y eléctricas Interconexiones con Venezuela

Interconexión Colombia – Venezuela	Tensión (kV)	Longitud (km)	Fecha Entrada en Operación
Zulia - La Fría	115	13,5	1963
Cuestecitas – Cuatricentenario	230	132,1(*)	1992
San Mateo – Corozo	230	47,5(*)	1996

Fuente: (CIER, 2017)

Respecto de la capacidad de intercambios asociadas a estos enlaces internacionales, de acuerdo con la información contenida en el documento “Edición Especial dedicada a la Integración Energética” Revista CIER Edición 74 de noviembre de 2017³, con base en los informes de planeamiento de mediano plazo realizados por XM S.A E.S.P., la interconexión internacional Cuestecitas – Cuatricentenario 230 kV se encuentra entre 40 MW y 110 MW y la interconexión San Mateo – Corozo 230 kV oscila entre 170 MW y 225 MW.

Estos intercambios de energía eléctrica se desarrollaron mediante mecanismos de contratación internacional, principalmente a través de contratos bilaterales de compra y venta de energía, bajo esquemas en los cuales la infraestructura de conexión fue remunerada mediante cargos de conexión.

No obstante, teniendo en cuenta que los intercambios de electricidad entre Colombia y Venezuela estuvieron vigentes hasta el año 2019⁴, los valores de los intercambios corresponden a datos históricos y referencias sobre estos hasta dicho año.

Bajo este contexto, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) indicó que los acuerdos comerciales formalizados mediante contratos entre ISAGEN S.A. E.S.P., en representación de Colombia, y CORPOELEC, en representación de Venezuela, permitieron la realización de transacciones internacionales de energía eléctrica estimadas en 35 GWh-mes, equivalentes aproximadamente a 420 GWh-año.

De acuerdo con la información reportada por la CREG, durante el año 2012 las exportaciones de energía eléctrica alcanzaron aproximadamente 480 GWh-año a través de las dos interconexiones internacionales en 230 kV existentes. De este valor, cerca de 350 GWh-año correspondieron a la interconexión Corozo – San Mateo 230 kV y aproximadamente 130 GWh-año a la interconexión Cuestecitas – Cuatricentenario 230 kV.

Conforme a la información disponible en XM S.A. E.S.P.⁵ los siguientes son los datos correspondientes a las exportaciones e importaciones a través de las dos interconexiones en 230 kV:

Tabla 5. Exportaciones a Venezuela – GWh-año

Año

Exportaciones hacia Venezuela

³ https://issuu.com/comunicacioncier/docs/revista_cier_n_74_vf23nov2017

⁴ https://informeanual.xm.com.co/demo_3/pages/xm/16-intercambios-internacionales.html

⁵ <https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Historicos/Historicos.aspx>

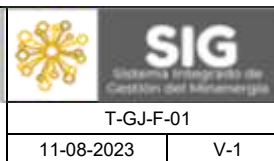
Interconexión	San Mateo - Corozo	Cuestecitas - Cuatricentenario	Total
2001	-	24,3	24,3
2002	-	81,1	81,1
2003	-	-	-
2004	-	-	-
2005	-	-	-
2006	-	-	-
2007	-	-	-
2008	101,9	-	101,9
2009	281,6	-	281,6
2010	-	-	-
2011	230,9	162,3	393,2
2012	349,7	128,7	478,4
2013	603,3	111,7	715,0
2014	17,3	7,7	25,0
2015	0,1	2,5	2,6
2016	-	0,8	0,8
2017	-	0,4	0,4
2018	-	0,3	0,3
Total	1.584,8	519,9	2.104,6

Tabla 6. Importaciones desde Venezuela – GWh-año

Año	Importaciones desde Venezuela			
	Interconexión	San Mateo - Corozo	Cuestecitas - Cuatricentenario	Total
2001	-	-	40,3	40,3
2002	0,0	-	7,6	7,6
2003	-	-	1,7	1,7
2004	-	-	13,5	13,5
2005	-	-	20,9	20,9
2006	-	-	27,0	27,0
2007	-	-	1,1	1,1
2008	-	-	-	-
2009	-	-	-	-
2010	-	-	-	-
2011	-	-	-	-
2012	0,0	-	-	0,0
2013	0,0	-	-	0,0
2014	-	-	-	-
2015	-	-	-	-
2016	-	-	0,0	0,0
2017	-	-	0,0	0,0
2018	-	-	0,0	0,0



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Total	0,0	112,2	112,2
-------	-----	-------	-------

Como se observa, los flujos históricos de energía eléctrica asociados a estas interconexiones corresponden principalmente a exportaciones desde Colombia hacia Venezuela. Para el periodo comprendido entre 2001 y 2018, las exportaciones acumuladas alcanzaron aproximadamente 2.104,6 GWh, mientras que las importaciones registraron un valor de 112,2 GWh. Dentro de este comportamiento, la interconexión San Mateo – Corozo 230 kV presentó la mayor participación en los intercambios, con exportaciones acumuladas cercanas a 1.584,8 GWh, aproximadamente tres veces superiores a las registradas a través de la interconexión Cuestecitas – Cuatricentenario 230 kV.

En cuanto a los valores económicos asociados a estos intercambios, la información disponible en XM S.A E.S.P. no presenta dicha información para estas interconexiones, debido a que las transacciones fueron realizadas bajo esquemas de contratos bilaterales de energía. No obstante, con el fin de obtener un valor de referencia dada la potencial utilización de una interconexión físicamente existente, se tomó como referencia económica, al valorar el mayor nivel histórico de intercambio registrado en 2013, equivalente a 715 GWh-año, utilizando el precio promedio ponderado de bolsa diario de dicho año (180,10 \$/kWh), se obtiene un valor estimado cercano a COP \$128.772 millones. De igual manera, para un nivel de intercambio aproximado de 480 GWh-año, correspondiente al registrado en 2012, el valor estimado sería cercano a COP \$86.165 millones.

Adicionalmente, la interconexión de líneas de transmisión debe procurar la seguridad, confiabilidad y continuidad del suministro eléctrico nacional. En este sentido, ante la posibilidad de diferencias regulatorias, operativas o comerciales entre los sistemas eléctricos involucrados, que cumplan con los códigos de redes y operación. Entre todos los agentes involucrados que incluyen al Centro Nacional de Despacho (CND) y Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC), deberán identificar los aspectos requeridos para la operación coordinada, establecer los planes de acción necesarios y suscribir los acuerdos operativos y comerciales que permitan viabilizar los intercambios internacionales sin afectar la seguridad del Sistema Interconectado Nacional (SIN).

En consecuencia, en el marco de una mayor integración energética regional y considerando la existencia de infraestructura de interconexión susceptible de rehabilitación o puesta en operación, resulta estratégico promover acciones coordinadas con los países vecinos que permitan aprovechar de manera eficiente los recursos energéticos disponibles. Lo anterior deberá desarrollarse bajo el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas, regulatorias y contractuales

aplicables, garantizando que cualquier intercambio internacional contribuya al fortalecimiento del sistema eléctrico colombiano.

1.3. Bibliografía

CIER. (Noviembre de 2017). *ISSUU*. Obtenido de

https://issuu.com/comunicacioncier/docs/revista_cier_n_74_vf23nov2017

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/12-LAC-001.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/15-LAC-031.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/10-LAC-054.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/11-LAC-045.pdf>

ONAC. (2024). *ONAC*. Obtenido de <https://onac.org.co/certificados/10-LAC-032.pdf>

SINERGOX. (s.f.). *sinergox*. Obtenido de

<https://sinergox.xm.com.co/ntrcmb/Paginas/Informes/TransaccionesInternacionalesEnergia.aspx>

SINERGOX. (s.f.). *SINERGOX*. Obtenido de <https://www.xm.com.co/internacionales/exportaciones>

1.4. PROBLEMA PÚBLICO IDENTIFICADO Y NECESIDAD DE INTERVENCIÓN REGULATORIA

El problema público consiste en la existencia de infraestructura internacional de electricidad construida, en desuso o no operativa, susceptible de ser rehabilitada para facilitar intercambios internacionales, pero sometida a restricciones temporales, técnicas, regulatorias, contractuales y operativas que dificultan su aprovechamiento eficiente. La vigencia agotada del artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025 genera, además, la necesidad de adoptar un nuevo instrumento jurídico que permita continuar el proceso sin pretender revivir efectos temporales ya cumplidos.

La falta de un marco transitorio actualizado puede afectar la seguridad jurídica de los agentes, retrasar inversiones o adecuaciones necesarias, dificultar la recuperación de infraestructura existente, limitar la posibilidad de exportar excedentes cuando existan condiciones energéticas favorables y reducir la capacidad de coordinación con operadores de sistemas eléctricos de países vecinos.

El proyecto responde a este problema mediante una habilitación temporal, condicionada y evaluable, que no crea exclusividades, no modifica los esquemas comerciales o tarifarios definidos por la CREG y no desplaza las competencias de la UPME, el CND, el ASIC, la SSPD ni de las demás autoridades competentes.

1.5. FINALIDAD NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD DE LA INTERVENCIÓN REGULATORIA

La finalidad de la medida es constitucional y legalmente relevante: optimizar el uso de infraestructura existente, facilitar la integración energética regional, promover el aprovechamiento eficiente de recursos energéticos, permitir intercambios internacionales cuando existan condiciones energéticas favorables y proteger la seguridad y confiabilidad del SIN y la atención prioritaria de la demanda nacional.

La medida es idónea porque establece reglas mínimas para habilitar la conexión, rehabilitación, operación y seguimiento de interconexiones internacionales bajo condiciones verificables. La exigencia de acuerdo operativo, plan de acción, reportes y evaluación anual permite reducir riesgos de operación, medición, coordinación, competencia y cumplimiento regulatorio.

La medida es necesaria porque la expiración del artículo 2 de la Resolución 40024 de 2025 impide apoyar jurídicamente nuevas actuaciones en una disposición temporal agotada. Frente a ello, expedir un nuevo acto administrativo con efectos hacia futuro resulta menos riesgoso que intentar modificar una norma cuyo supuesto temporal se agotó, y más adecuado que dejar sin lineamientos una infraestructura estratégica para la integración regional.

La medida es proporcional en sentido estricto porque equilibra estabilidad jurídica e interés público: otorga una ventana temporal razonable para rehabilitar y operar interconexiones, pero conserva controles de seguridad, no exclusividad, transparencia, competencia, reporte y revisión periódica. En consecuencia, los beneficios esperados superan las cargas administrativas impuestas a los agentes.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución en mención aplica a todos los agentes del SIN que intervienen en el proceso de registro de fronteras comerciales, y los agentes, entidades y operadores que tienen interacción en el esquema de las TIEs, y en intercambio internacional de energía eléctrica.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

La resolución se expide con base en las facultades del MME que se encuentran contenidas por el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, los artículos 2 y 3 de la Ley

142 de 1994, los artículos 2, 4, 18 Y 33 de la Ley 143 de 1994, los artículos 1, 2 y 5 del Decreto 381 de 2012.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada.

Las normas relacionadas en el numeral 3.1. se encuentran vigentes desde su publicación y son de carácter permanente en el tiempo, a partir de su publicación en el Diario Oficial, sin establecer un término definido de vigencia. Lo anterior, considerando que se trata de un acto administrativo de carácter general cuya obligatoriedad depende de su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 119 de la Ley 489 de 1998.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Con el presente acto administrativo no se modifica o deroga ninguna otra norma.

3.4. Revisión y análisis de las decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieran tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.

Mediante correo electrónico del 25 de junio de 2026, la Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales del MME consultó lo siguiente al Grupo de Defensa Judicial de la Oficina Asesora Jurídica:

Por medio del presente correo desde la OARE, solicitamos su colaboración en relación con los antecedentes judiciales de las siguientes normas, las cuales están relacionadas con la expedición del proyecto de resolución "Por la cual se establecen lineamientos para la conexión, rehabilitación, operación y seguimiento de interconexiones internacionales de electricidad con países fronterizos y se dictan otras disposiciones". De manera atenta, desde OARE, se solicita amablemente de su colaboración con la revisión de los antecedentes judiciales dentro de las bases de datos de procesos judiciales y de otras fuentes oficiales disponibles, si a la fecha se encuentran vigentes o con anotaciones de vigencia o con demandas y/o notificaciones en este sentido, o pronunciamientos constitucionales, verificando que a la fecha gozan de plenos efectos, respecto a las siguientes normas relacionadas con la expedición del proyecto de resolución:

- Resolución CREG 025 de 1995
- Resolución CREG 112 de 1998
- Resolución CREG 004 de 2003
- Resolución CREG 148 de 2009

- Resolución CREG 149 de 2009
- Resolución CREG 026 de 2014
- Resolución CREG 155 de 2014
- Resolución CREG 075 de 2021
- Resolución MME 40024 de 2025

3.5. Consideraciones jurídicas adicionales

No se evidencia ninguna circunstancia jurídica que pueda ser relevante en la expedición del acto administrativo objeto de esta memoria justificativa.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Las disposiciones contenidas en la presente resolución, no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.

No aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



T-GJ-F-01

11-08-2023

V-1

Cuestionario de abogacía de la competencia

X

Aprobó:

Daniel Augusto Jorge EL Saieh Sánchez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

JUAN CARLOS BEDOYA CEBALLOS

Jefe Oficina Asuntos Regulatorios y
Empresariales Ministerio de Minas
y Energía

Proyectó: Juan Carlos Bedoya Ceballos, Pablo Emilio Santos, Nicolás Jiménez Pérez

Revisó: Juan Carlos Bedoya Ceballos

Aprobó: Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez / Juan Carlos Bedoya Ceballos